

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO****Determinan las Tarifas de Servicios
Especiales a ser brindados en el Terminal
Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma
y dictan otras disposiciones****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 032-2017-CD-OSITRAN**

Lima, 9 de octubre de 2017

VISTOS:

El Informe "Fijación Tarifaria de un grupo de Servicios Especiales en el Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma" elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la Exposición de Motivos, la matriz de comentarios, y el Proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332 y modificada mediante Ley N° 28337, establece que la Función Reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17° del REGO, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17 a su vez señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución N° 043-2004-CD/OSITRAN y sus modificaciones se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de

Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332 y modificada mediante Ley N° 28337, establece que la Función Reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17° del REGO, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17° a su vez señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, el 31 de mayo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. (en adelante, COPAM o el Concesionario);

Que, el 4 de marzo de 2016, mediante Memorando N° 048-16-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica informar acerca de la participación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI) en el procedimiento de fijación tarifaria de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, TPY-NR);

Que, el 28 de marzo de 2016, mediante Memorando N° 073-16-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó que, en caso el Concesionario solicite la prestación de Servicios Especiales, es aplicable la Cláusula 9.3 del Contrato de Concesión, en virtud de la cual es el Regulador, y no INDECOPI, el encargado de realizar el análisis de condiciones de competencia;

Que, mediante Carta N° 0670-2016-GG-COPAM, recibida el 18 de octubre de 2016, el Concesionario solicitó el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de un paquete de Servicios Especiales, para lo cual adjuntó el documento titulado "Propuesta de Tarifas de los Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma TPY – NR". Asimismo, en el referido documento, solicitó la fijación de tarifas provisionales por la prestación de los servicios propuestos;

Que, el 26 de octubre de 2016, mediante Memorando N° 181-16-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica informar acerca de la participación de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) en el procedimiento de fijación tarifaria de Servicios Especiales;

Que, con fecha 3 de noviembre de 2016 se llevó a cabo una audiencia privada entre representantes del Concesionario y miembros de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN con el objetivo de aclarar algunos puntos de la Propuesta Tarifaria de COPAM;

Que, mediante Oficio N° 140-16-GRE-OSITRAN, de fecha 11 de noviembre de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos formuló un requerimiento de

información al Concesionario; el cual fue atendido por el Concesionario mediante Carta N° 0717-2016-GG-COPAM, recibida el 28 de noviembre de 2016;

Que, el 13 de diciembre de 2016, mediante Memorando N° 248-16-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó que, en el caso de los Servicios Especiales, corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión, el cual ha estipulado una regla específica para el procedimiento de fijación tarifaria, la cual no considera la participación del INDECOPI y la APN; por tanto, el Regulador, luego de verificar la inexistencia de condiciones de competencia, deberá proceder a establecer el régimen tarifario respectivo;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 053-2016-CD-OSITRAN del 21 de diciembre de 2016, el Consejo Directivo de OSITRAN declaró improcedente la solicitud del Concesionario respecto de la fijación tarifaria de los servicios denominados Alquiler de equipos para mejorar productividad o movimientos adicionales y Personal a la orden, y dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de los siguientes Servicios Especiales a ser brindados en el TPY-NR:

- Almacenamiento del cuarto día en adelante
- Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies
- Consolidación/desconsolidación de contenedores
- Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada
- Colocación/remoción de etiquetas, precintos
- Suministro de energía eléctrica a contenedores reefer

Que, mediante Oficio Circular N° 057-16-SCD-OSITRAN, recibido el 23 de diciembre de 2016, la Secretaría del Consejo Directivo de OSITRAN, notificó a COPAM la Resolución N° 053-2016-CD-OSITRAN;

Que, con fecha 27 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 019-17-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó al Concesionario remitir flujogramas detallados que contengan las actividades necesarias para la prestación de cada uno de los Servicios Especiales materia del procedimiento de fijación tarifaria; lo cual fue atendido mediante Carta N° 0146-2017-GG-COPAM recibida el 06 de marzo de 2017;

Que, mediante Oficio N° 026-17-GRE-OSITRAN, recibido el 15 de marzo de 2017, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó al Concesionario información relacionada a cantidades y gastos en mano de obra y materiales requeridos para la prestación de los Servicios Especiales materia del procedimiento de fijación tarifaria, así como documentación de sustento sobre los mismos. Adicionalmente, solicitó la absolución de algunas consultas relacionadas a los diagramas de analíticos de procesos remitidos por el Concesionario mediante Carta N° 0146-2017-GG-COPAM;

Que, el 16 de marzo de 2017, mediante Nota N° 016-17-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN solicitó a la Gerencia General una ampliación de plazo para la presentación de la propuesta tarifaria, conforme a lo establecido en el artículo 56° del RETA, la cual fue concedida mediante Memorando N° 125-2017-GG-OSITRAN, recibido el 17 de marzo de 2017;

Que, mediante Carta N° 0177-2017-GG-COPAM, de fecha 21 de marzo de 2017, el Concesionario solicitó el otorgamiento de cinco (05) días de plazo adicionales para el envío de la información solicitada mediante Oficio N° 026-17-GRE-OSITRAN; lo cual fue concedido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN mediante Oficio N° 029-17-GRE-OSITRAN, recibido el 23 de marzo de 2017;

Que, el 29 de marzo de 2017, el Concesionario remitió la Carta N° 0185-2017-GG-COPAM, a través del cual da respuesta a lo solicitado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN mediante Oficio N° 026-17-GRE-OSITRAN;

Que, el 07 de abril de 2017 a las 11:00 horas se llevó a cabo una audiencia privada entre representantes del Concesionario y colaboradores de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de

Supervisión y Fiscalización de OSITRAN. Considerando lo discutido en dicha audiencia, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos formuló un requerimiento de información complementaria mediante Oficio N° 038-17-GRE-OSITRAN, notificado el mismo 07 de abril de 2017; el cual fue atendido el 12 de abril de 2017, mediante Carta N° 0223-2017-GG-COPAM;

Que, con fecha 12 de abril de 2017, mediante Oficio N° 040-17-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó al Concesionario información sobre la demanda considerada como sustento de la estimación de cantidades y gastos de mano de obra y materiales que fueron remitidos por medio de la Carta N° 0185-2017-GG-COPAM; ello fue atendido con Carta N° 240-2017-GG-COPAM, recibida el 19 de abril de 2017;

Que, mediante Oficio N° 042-17-GRE-OSITRAN notificado al Concesionario el 28 de abril de 2017, se le informó que a partir del análisis de la documentación remitida en el marco del procedimiento de fijación tarifaria, se evidenciaba que no existe información que permita elaborar la propuesta tarifaria utilizando la metodología del Costo de servicio, razón por la cual, de conformidad con lo propuesto por el Concesionario, se venía evaluando el cambio de la metodología de Costo de servicio por la de Tarificación comparativa o *Benchmarking*;

Que, en respuesta, el Concesionario mediante Carta N° 0261-2017-GG-COPAM recibida el 03 de mayo de 2017, indicó que no tenía inconveniente alguno con el referido cambio de metodología, en tanto la misma fue la propuesta en sus solicitudes de fijación tarifaria tanto de los servicios especiales como de los servicios estándar;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2017-CD-OSITRAN del 2 de agosto de 2017, el Consejo Directivo de OSITRAN dispuso: (i) Cambiar la metodología de Costo de Servicio, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 053-2016-CD-OSITRAN, por la de Tarificación Comparativa (*Benchmarking*); (ii) Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional el proyecto de resolución de Fijación Tarifaria de los Servicios Especiales a ser prestados en el TPY-NR, así como la respectiva exposición de motivos y relación de documentos de sustento; (iii) Publicar en el portal institucional el informe "Propuesta de fijación tarifaria de los Servicios Especiales a ser brindados en el TPY-NR" (en adelante, la Propuesta Tarifaria del Regulador); (iv) En aplicación del principio de Costo-Beneficio, disponer que no corresponde fijar una tarifa por el servicio especial Almacenamiento de carga sólida a granel a partir del cuarto día, dado que en dicho caso, no se justifica la intervención del Regulador; y, (v) Otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta, para que los interesados remitan sus comentarios a OSITRAN.

Que, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano de fecha 11 de agosto de 2017, OSITRAN convocó a la Audiencia Pública Descentralizada para la presentación de la "Propuesta de Fijación Tarifaria de Servicios Especiales a ser prestados en el Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma";

Que, el 08 de septiembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2017-CD-OSITRAN, se llevó a cabo la Audiencia Pública Descentralizada en la ciudad de Yurimaguas;

Que, dentro del plazo establecido, se recibieron los comentarios de COPAM a la Propuesta Tarifaria del Regulador y que, asimismo, en la Audiencia Pública Descentralizada y en las sesiones de Consejos de Usuarios (Nacional de Puertos y Regional Loreto/San Martín) se recogieron algunos comentarios de los participantes;

Que, mediante Nota N° 045-17-GRE-OSITRAN, de fecha 02 de octubre de 2017, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remite a la Gerencia General el Informe de Fijación Tarifaria de los Servicios Especiales a ser prestados en el Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la Exposición de Motivos, la Matriz de Comentarios, y el Proyecto de Resolución correspondiente;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas del

OSITRAN, corresponde que el Consejo Directivo apruebe la Fijación Tarifaria de los Servicios Especiales a ser prestados en el Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma”;

Que, luego de evaluar y deliberar el caso materia de análisis, el Consejo Directivo hace suyo el Informe Tarifario de Vistos, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2. del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27838, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y a lo dispuesto en Sesión de Consejo Directivo N° 620-17-CD-OSITRAN, de fecha 09 de octubre de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar las Tarifas de los siguientes Servicios Especiales a ser brindados en el Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, de acuerdo al Anexo 1 de la presente Resolución :

- Almacenamiento del cuarto día en adelante
- Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies
- Consolidación/desconsolidación de contenedores
- Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada
- Colocación/remoción de etiquetas, precintos
- Suministro de energía eléctrica a contenedores *reefer*

Artículo 2°.- Las tarifas a que se refiere el artículo 1° entrarán en vigencia en un plazo de diez (10) días hábiles de publicado el tarifario de la Entidad Prestadora, publicación que deberá efectuarse al quinto día hábil de notificada la presente Resolución, de conformidad con el RETA.

Artículo 3°.- De conformidad con lo establecido en la cláusula 9.5 del Contrato de Concesión las Tarifas de los Servicios Especiales determinadas en el presente procedimiento tarifario podrán ser revisadas a partir del 15 de diciembre de 2021, considerando que la explotación de la Concesión inició el día 15 de diciembre de 2016.

Artículo 4°.- A partir del quinto Año de la Concesión, esto es, desde el 31 de mayo de 2016, el Concesionario puede reajustar anualmente las Tarifas de los Servicios Especiales siguiendo la fórmula descrita en la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora Concesionaria Puerto Amazonas S.A., disponiendo su aplicación de conformidad con el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de la Exposición de Motivos en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe). Asimismo, disponer la difusión del Informe de Fijación Tarifaria de los Servicios Especiales a ser prestados en el Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma, en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

ANEXO N° 1

Tarifas para los Servicios Especiales (no incluyen IGV)

Servicio Especial	Unidad de cobro	Tarifa (\$/)
Almacenamiento del cuarto día en adelante		
Contenedores llenos		
Del día 4 al día 10	TEU/día	21,89

Servicio Especial	Unidad de cobro	Tarifa (\$/)
Del día 11 al día 15	TEU/día	23,55
Del día 16 en adelante	TEU/día	28,81
Contenedores vacíos		
Del día 4 al día 8	TEU/día	15,11
Del día 9 al día 15	TEU/día	16,45
Del día 16 en adelante	TEU/día	21,51
Carga fraccionada en almacén descubierto^{1/}		
Del día 4 al día 8	Tonelada /día	2,85
Del día 9 al día 15	Tonelada /día	2,85
Del día 16 en adelante	Tonelada /día	2,85
Carga fraccionada en almacén cubierto		
Del día 4 al día 8	Tonelada /día	2,85
Del día 9 al día 15	Tonelada /día	2,85
Del día 16 en adelante	Tonelada /día	3,34
Carga fraccionada en almacén refrigerado^{2/}		
Del día 1 al día 8	Tonelada /día	3,28
Del día 9 al día 15	Tonelada /día	3,28
Del día 16 en adelante	Tonelada /día	3,34
Carga rodante		
Del día 4 al día 8	Tonelada /día	11,59
Del día 9 al día 15	Tonelada /día	14,34
Del día 16 en adelante	Tonelada /día	22,07
Carga peligrosa		
Recargo por carga peligrosa en contenedores	TEU/día	31%
Recargo por carga fraccionada peligrosa	Tonelada/día	36%
Carga de proyecto		
Recargo por carga sobredimensionada	TEU/día o Tonelada/día ^{3/}	50%
Embarque/descarga de contenedores IMO-20 pies^{4/}	Contenedor	396,05
Consolidación/desconsolidación		
Contenedor de 20 pies con carga paletizada	Contenedor	487,70
Contenedor de 20 pies con carga suelta	Contenedor	687,70
Contenedor de 40 pies con carga paletizada	Contenedor	681,88
Contenedor de 40 pies con carga suelta	Contenedor	859,08
Pesaje adicional		
Contenedores	Contenedor	36,31
Carga fraccionada/suelta	Camión	69,24
Colocación/remoción de etiquetas, precintos	Contenedor	32,29
Suministro de energía a contenedores <i>reefer</i>	Contenedor/hora	6,30

1/ El recargo aplica sobre la tarifa del servicio de almacenamiento de contenedores llenos.

2/ El recargo aplica sobre la tarifa del servicio de almacenamiento de carga fraccionada, según tipo de almacén.

3/ El recargo aplica sobre la tarifa del servicio de almacenamiento de contenedores llenos o carga fraccionada, dependiendo del tipo de carga de que se trate.

4/ Incluye la Tarifa por el Servicio Estándar.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de mayo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes

y Comunicaciones, y la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. (en adelante, COPAM o el Concesionario).

El 18 de octubre de 2016, mediante Carta N° 0670-2016-GG-COPAM, el Concesionario solicitó el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de un paquete de Servicios Especiales, para lo cual adjuntó el documento titulado "Propuesta de Tarifas de los Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma TPY – NR".

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 053-2016-CD-OSITRAN, de fecha 21 de diciembre de 2016, se dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de los siguientes Servicios Especiales a ser brindados en el TPY-NR:

- Almacenamiento del cuarto día en adelante
- Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies
- Consolidación/desconsolidación de contenedores
- Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada
- Colocación/remoción de etiquetas, precintos
- Suministro de energía eléctrica a contenedores reefer

Asimismo, mediante la referida resolución se declaró improcedente la solicitud del Concesionario respecto de la fijación tarifaria de los servicios denominados "Alquiler de equipos para mejorar productividad o movimientos adicionales" y "Personal a la orden", en tanto no califican como Servicios Especiales en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión.

Cabe precisar que el alcance de los Servicios Especiales sujetos a fijación tarifaria no corresponde con exactitud a lo solicitado por COPAM, en la medida que dichos servicios deben respetar lo establecido en el Contrato de Concesión; en particular en lo referido a la definición y alcance de los Servicios Estándar, contenida en la Cláusulas 1.26.90, y los alcances de tales servicios, desarrollados en la Cláusula 8.14. En tal sentido, de acuerdo con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 053-2016-CD-OSITRAN y considerando lo dispuesto mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2017-CD-OSITRAN, el alcance de los Servicios Especiales materia del presente procedimiento de fijación tarifaria es el siguiente:

a) Almacenamiento del cuarto día en adelante:

Consiste en custodiar la carga que ingresa y permanece dentro del TPY-NR más allá del tiempo incluido dentro de los alcances del Servicio Estándar, esto es, a partir del cuarto día en adelante. El servicio está dirigido a los siguientes tipos de carga:

- Contenedores llenos de 20 pies
- Contenedores llenos de 40 pies
- Contenedores vacíos de 20 pies
- Contenedores vacíos de 40 pies
- Carga fraccionada
- Carga fraccionada refrigerada
- Carga rodante
- Carga peligrosa en contenedores
- Carga fraccionada peligrosa
- Carga de proyecto en contenedores
- Carga de proyecto fraccionada

b) Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies: Provisión de cuadrillas y/o equipos especiales y adicionales a los del Servicio Estándar para el embarque/descarga de contenedores con carga peligrosa (según clasificación de la Organización Marítima Internacional) debido a que la normativa o regulación de seguridad aplicable en TPY-NR así lo requiere.

c) Consolidación/desconsolidación de contenedores: Proceso de llenado o vaciado de un contenedor de 20 o 40 pies, con carga suelta o paletizada.

d) Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada: Uso de balanzas electrónicas digitales para la verificación adicional del peso de la carga (fraccionada o en contenedores), a solicitud del usuario o la autoridad aduanera.

e) Colocación/remoción de etiquetas, precintos: Colocación y/o remoción de etiquetas o precintos de seguridad en contenedores, a solicitud del usuario.

f) Suministro de energía eléctrica a contenedores reefer: Suministro de energía eléctrica a contenedores reefer. Incluye la conexión y desconexión del contenedor, el control de temperaturas y la verificación del estado de funcionamiento y de temperaturas incorrectas.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, el Regulador es competente para determinar si por los Servicios Especiales el Concesionario debe cobrar una Tarifa o un Precio. En concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, ello dependerá de la evaluación de las condiciones de competencia en los respectivos mercados. En tal sentido, a partir del análisis de condiciones de competencia de los servicios antes señalados, el OSITRAN verificó la necesidad de fijar Tarifas para cada uno de dichos servicios.

Respecto a la metodología a utilizar para la fijación tarifaria, en el Informe N° 020-2016-GRE-GAJ-OSITRAN, que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N° 053-2016-CD-OSITRAN, se recomendó el uso de la metodología de Costo de servicio, la cual determina las tarifas que la empresa regulada puede cobrar de forma que le permita obtener un ingreso suficiente para cubrir el costo económico en que incurre para producir los servicios que brinda.

Con el objetivo de calcular el Costo de Servicio, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos realizó una serie de requerimientos de información al Concesionario, buscando calcular con precisión los costos operativos que demanda la prestación de cada uno de los Servicios Especiales. No obstante, de acuerdo con lo manifestado por el propio Concesionario, no es posible estimar una demanda para los próximos meses en este terminal portuario. Adicionalmente, en los meses que lleva operando el terminal, se ha movilizado un volumen de carga bastante reducido, habiéndose presentado meses en los cuales no se recibió carga alguna, situación muy alejada de las proyecciones que manejaba la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN cuando diseñó el modelo económico financiero de la concesión.

Considerando que no se cuenta con información histórica ni tampoco con proyecciones de demanda confiables para este terminal portuario, información de vital importancia para la determinación de la Tarifa a través del cálculo del Costo de servicio, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2017-CD-OSITRAN se modificó la metodología a Tarificación comparativa o *Benchmarking*. Es importante mencionar que el cambio de metodología no afecta en modo alguno los intereses del Concesionario.

De acuerdo con lo que establece el artículo 3 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, el sistema tarifario comprende tres elementos: (i) la estructura tarifaria, (ii) la unidad de cobro y (iii) el nivel máximo que debe ser considerado. Estos tres componentes forman parte de la presente Propuesta Tarifaria de OSITRAN.

Para la determinación de la estructura tarifaria es necesario considerar el alcance de cada servicio. En particular, es necesario tener en cuenta a qué tipo de carga va dirigido el servicio, así como las actividades necesarias para su prestación. Una vez definida la estructura tarifaria, corresponde determinar la unidad de cobro por la prestación de cada servicio. En el cuadro siguiente se presenta la estructura tarifaria y las unidades de cobro para cada uno de los Servicios Especiales materia del procedimiento de fijación tarifaria:

Servicio Especial	Unidad de cobro
Almacenamiento del cuarto día en adelante	
Contenedores llenos	TEU/día
Contenedores vacíos	TEU/día
Carga fraccionada (Almacén descubierto)	Tonelada/día

Servicio Especial	Unidad de cobro
Carga fraccionada (Almacén cubierto)	Tonelada/día
Carga fraccionada (Almacén refrigerado)	Tonelada/día
Carga rodante	Tonelada/día
Carga peligrosa en contenedores	TEU/día
Carga fraccionada peligrosa	Tonelada/día
Carga de proyecto	TEU/día o Tonelada/día ^{1/}
Embarque o descarga de contenedores IMO 20 pies	Contenedor
Consolidación/desconsolidación	
Contenedor de 20 pies con carga paletizada	Contenedor
Contenedor de 20 pies con carga suelta	Contenedor
Contenedor de 40 pies con carga paletizada	Contenedor
Contenedor de 40 pies con carga suelta	Contenedor
Pesaje adicional	
Contenedores	Contenedor
Carga fraccionada/suelta	Camión
Colocación/remoción de etiquetas, precintos	Contenedor
Suministro de energía a contenedores reefer	Contenedor/hora

1/ La unidad de cobro dependerá del tipo de carga de que se trate (TEU/día para carga en contenedores y tonelada/día para carga fraccionada).

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN.

Cabe precisar que, para el caso de los servicios de Almacenamiento del cuarto día en adelante, se propone una distinción de la tarifa, considerando los días de permanencia de la carga en el terminal, en línea con las prácticas portuarias usuales y con el objetivo de incentivar que la carga no permanezca almacenada indefinidamente en el terminal portuario. En tal sentido, para cada caso se establecen Tarifas distintas para tres periodos.

La determinación del nivel tarifario fue realizada sobre la base de comparaciones relevantes entre los costos o tarifas de infraestructuras con características similares a las que se desea tarifar. Para ello, el primer paso fue seleccionar la muestra comparable de terminales portuarios, la cual incluye a los siguientes terminales portuarios:

- Sociedad Portuaria Buena Vista (Colombia)
- Sociedad Portuaria Michellmar (Colombia)
- Sociedad Administradora Portuaria Puerto Berrío (Colombia)
- SPCPA-Barranquilla (Colombia)
- Fray Bentos (Uruguay)
- Juan Lacaze (Uruguay)
- Nueva Palmira (Uruguay)
- Paysandú (Uruguay)
- Terminal Portuario de Iquitos (Perú)
- Terminal Portuario de Paita (Perú)
- Terminal Portuario General San Martín (Perú)
- Terminal Portuario de Matarani (Perú)
- Palermo Sociedad Portuaria (Colombia)
- Sociedad Portuaria Puerto del Dique (Colombia)
- Terminal Portuario Formosa (Argentina)

El segundo paso fue la estandarización de las tarifas cobradas en dichos terminales, a fin de hacerlas comparables con la estructura tarifaria y las unidades de cobro de los Servicios Especiales materia del presente procedimiento tarifario (este procedimiento efectuado solo en aquellos casos en los que fuera necesario).

El tercer paso fue la aplicación del test estadístico de Tukey o recorrido intercuartílico, con la finalidad de identificar aquellas tarifas que representan valores extremos, los cuales distorsionarían los resultados del cálculo.

Una vez identificados y eliminados los valores que califican como extremos, se calculó el promedio simple de las tarifas comparables de los terminales de la muestra. Finalmente, se verificó que las Tarifas

resultado del procedimiento de *benchmarking* cumplan con la condición establecida en la Cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión referida a las Tarifas propuestas no deberán ser menores, bajo ninguna circunstancia, a los costos operativos que demande la prestación del servicio. En el caso de tres Servicios Especiales (Almacenamiento de carga fraccionada en almacén descubierto del cuarto día en adelante, Almacenamiento de carga fraccionada en almacén cubierto del cuarto día en adelante, Almacenamiento de carga fraccionada en almacén refrigerado y Consolidación/desconsolidación de carga suelta en contenedores de 20 pies) no se verifica la referida condición, por lo que se fijan Tarifas iguales a los costos operativos promedio.

Como resultado del procedimiento antes descrito se obtienen las siguientes Tarifas para los servicios materia del procedimiento de fijación tarifaria:

Servicio Especial	Unidad de cobro	Tarifa (\$)
Almacenamiento del cuarto día en adelante		
Contenedores llenos		
Del día 4 al día 10	TEU/día	21,89
Del día 11 al día 15	TEU/día	23,55
Del día 16 en adelante	TEU/día	28,81
Contenedores vacíos		
Del día 4 al día 8	TEU/día	15,11
Del día 9 al día 15	TEU/día	16,45
Del día 16 en adelante	TEU/día	21,51
Carga fraccionada en almacén descubierto^{1/}		
Del día 4 al día 8	Tonelada /día	2,85
Del día 9 al día 15	Tonelada /día	2,85
Del día 16 en adelante	Tonelada /día	2,85
Carga fraccionada en almacén cubierto		
Del día 4 al día 8	Tonelada /día	2,85
Del día 9 al día 15	Tonelada /día	2,85
Del día 16 en adelante	Tonelada /día	3,34
Carga fraccionada en almacén refrigerado^{2/}		
Del día 1 al día 8	Tonelada /día	3,28
Del día 9 al día 15	Tonelada /día	3,28
Del día 16 en adelante	Tonelada /día	3,34
Carga rodante		
Del día 4 al día 8	Tonelada /día	11,59
Del día 9 al día 15	Tonelada /día	14,34
Del día 16 en adelante	Tonelada /día	22,07
Carga peligrosa		
Recargo por carga peligrosa en contenedores	TEU/día	31%
Recargo por carga fraccionada peligrosa	Tonelada/día	36%
Carga de proyecto		
Recargo por carga sobredimensionada	TEU/día o Tonelada/día ^{3/}	50%
Embarque/descarga de contenedores IMO-20 pies^{4/}	Contenedor	396,05
Consolidación/desconsolidación		
Contenedor de 20 pies con carga paletizada	Contenedor	487,70
Contenedor de 20 pies con carga suelta	Contenedor	687,70
Contenedor de 40 pies con carga paletizada	Contenedor	681,88
Contenedor de 40 pies con carga suelta	Contenedor	859,08
Pesaje adicional		
Contenedores	Contenedor	36,31
Carga fraccionada/suelta	Camión	69,24
Colocación/remoción de etiquetas, precintos	Contenedor	32,29

Servicio Especial	Unidad de cobro	Tarifa (\$/)
Suministro de energía a contenedores reefer	Contenedor/hora	6,30

1/ El recargo aplica sobre la tarifa del servicio de almacenamiento de contenedores llenos.

2/ El recargo aplica sobre la tarifa del servicio de almacenamiento de carga fraccionada, según tipo de almacén.

3/ El recargo aplica sobre la tarifa del servicio de almacenamiento de contenedores llenos o carga fraccionada, dependiendo del tipo de carga de que se trate.

4/ Incluye la Tarifa por el Servicio Estándar.

Es importante mencionar que, con la finalidad de promover la demanda de servicios en el TPY-NR, el Concesionario se encuentra en la facultad de implementar una política comercial a fin de brindar descuentos a las tarifas fijadas por el Regulador. Para ello, deberá observar el procedimiento normado en el RETA, el cual, dada la naturaleza cofinanciada de la concesión, considera contar con la aprobación previa del Concedente, en la medida que dicha política impactaría en el monto del cofinanciamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, las Tarifas de los Servicios Especiales determinadas en el presente procedimiento tarifario podrán ser revisadas por el Regulador a partir del quinto año del inicio de la explotación del TPY-NR, esto es, a partir del 15 de diciembre de 2021. Asimismo, a partir del quinto Año de la Concesión, el Concesionario puede reajustar anualmente sus Tarifas por inflación, siguiendo la fórmula establecida en la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión.

1576277-1

Aprueban el Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2017-CD-OSITRAN

Lima, 9 de octubre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 003-2017-GRE-GAJ-GSF-GAU-OSITRAN de fecha 14 de setiembre de 2017 mediante el cual la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Atención al Usuario remiten el Proyecto de Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público, su Exposición de Motivos, Análisis Costo-Beneficio, el proyecto de Resolución correspondiente y, la Matriz de Comentarios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1. de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de referida Ley establece que las atribuciones reguladoras y normativas de OSITRAN, comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores

de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la Función Normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, establece que la función reguladora y normativa, señalada en los literales b) y c) del numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley N° 27332, son de exclusiva responsabilidad del Consejo Directivo;

Que, asimismo, el artículo 12 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que la función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSITRAN;

Que, el artículo 13 del REGO establece que en ejercicio de la Función Normativa, el OSITRAN puede emitir reglamentos y otras normas de carácter general, entre otros temas, referidos a procedimientos y criterios para la existencia de contabilidad separada a ser aplicados por las Entidades Prestadoras y mecanismos de contabilidad separada por servicios, cuando ello sea necesario;

Que, mediante Resolución N° 074-2011-CD-OSITRAN, de fecha 29 de diciembre de 2011, se aprobó el Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios (RUTAP). Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2012-CD-OSITRAN, de fecha 18 de enero de 2012, se aprobó el Reglamento de Usuarios de la Infraestructura Vial, Ferroviaria y del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo (RUIVF);

Que, luego de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, mediante Acuerdo N° 1820-546-15-CD, literal e), el Consejo Directivo de OSITRAN dispuso la revisión integral de los documentos normativos existentes a la fecha de publicación del ROF, entre los que se encuentran el RUTAP y el RUIVF;

Que, el artículo 15 del REGO de OSITRAN establece como requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de OSITRAN, o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados;

Que, mediante Resolución N° 028-2016-CD-OSITRAN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de mayo de 2016, se autorizó la publicación del Proyecto de Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público, y su correspondiente Exposición de Motivos y Análisis Costo-Beneficio en el Diario Oficial "El Peruano" la cual se efectuó el 28 de mayo de 2016 con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados durante un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la referida publicación;

Que, con fecha 15 de junio de 2016, se realizó la Audiencia Pública en la sede institucional de OSITRAN con la participación de los interesados;

Que, los interesados han hecho llegar por escrito sus comentarios y sugerencias al Proyecto de Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público. Los comentarios de los interesados han sido evaluados por OSITRAN e incorporados en una matriz de comentarios. Asimismo, las sugerencias y comentarios debidamente sustentados han sido incorporados al referido Proyecto;

Que, mediante el Informe N° 003-2017-GRE-GAJ-GSF-GAU-OSITRAN de fecha 14 de setiembre de 2017 se concluyó lo siguiente:

(i) La revisión del RUTAP y del RUIVF resulta necesaria a fin de asegurar que guarden coherencia con el nuevo marco normativo institucional, considerando los cambios introducidos mediante el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN; y